



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL		
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 53 pesetas :-: De años anteriores: 106 pesetas		
Año 1986		Lunes 8 de septiembre		Número 205

DIPUTACION PROVINCIAL

Convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo dedicado a la dispensación de enseñanzas de Dibujo Técnico con el carácter de Becario en Prácticas de la Sección de la Academia Provincial de Dibujo en la Casa de Cultura de Gamonal

De conformidad con lo proveído en la Plantilla de Funcionarios de esta Diputación Provincial aprobada en sesión de 20 de marzo de 1986 y previa aprobación por la Presidencia de esta Entidad se anuncia la presente Convocatoria Pública para la provisión por el procedimiento de Libre Designación del puesto de trabajo aludido con sujeción a las siguientes:

B A S E S

Primera. — Características del puesto de trabajo:

La presente Convocatoria tiene por objeto proveer dicho puesto de trabajo, con el carácter de Becario de la Unidad de Cultura de esta Diputación, el cual se instrumentará técnicamente con el carácter de contrato temporal de trabajo en prácticas, a tenor de la permisión que recoge la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, por el que se regulan los contratos en prácticas y para la formación.

Segunda. — Contenido del contrato:

El trabajador prestará los trabajos específicos en Dibujo Técnico y las enseñanzas aludidas de la naturaleza indicada, con la categoría profesional de Becario dependiente de la Unidad de Cultura de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, constituyendo el objeto fundamental de las prácticas la realización de los trabajos y enseñanzas mencionados que la Unidad de Cultura de la Diputación le programe para su mejor formación.

En el desarrollo de dicho objetivo, el Becario aplicará y perfeccionará sus conocimientos tendentes a obtener una práctica profesional adecuada a su nivel de estudios cursados, sin que la realización de dichas prácticas implique oficialidad en la docencia, por lo que la Diputación no garantiza que el tiempo de servicios prestados tenga validez a efectos de obtención de titulación o especialidad alguna.

Tercera. — Requisitos de los aspirantes:

Para tomar parte en este Concurso de Méritos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener la naturaleza de la provincia de Burgos.
- Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico o Aparejador.
- No haber transcurrido más de cuatro años desde la termina-

ción o convalidación de los estudios realizados en la materia técnica aludida.

Cuarta. — Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias, solicitando tomar parte en el presente Concurso de Méritos, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, debidamente reintegradas con el timbre provincial, durante el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A la instancia, se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificación del expediente académico.
- Curriculum vitae, con expresión detallada de la experiencia acreditada.
- Cuantos documentos consideren convenientes, justificativos de los méritos alegados.

Quinta. — Propuesta de selección.

Recibidas las instancias correspondientes pasarán a informe del Jefe de la Unidad de Cultura, en la que figura adscrito el puesto de trabajo a cubrir, resolviendo directamente la Presidencia de la Diputación por Libre Designación.

Sexta. — Duración del contrato.

a) El contrato tendrá una duración de un año, a partir de la contratación y lo será a media jornada.

Dicho contrato podrá prorrogarse, por acuerdo expreso entre las partes, por períodos no inferiores al mínimo de duración, siempre que la duración inicial más la prórroga o prórrogas sucesivas no superen el máximo de tres años.

b) Se establece un período de prueba conforme al art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, cuya duración será de seis meses.

c) La situación de Incapacidad Laboral Transitoria del trabajador, así como el cumplimiento del servicio militar en su caso o de la prestación social sustitutoria, no interrumpirán el plazo de duración del contrato.

d) La suspensión del contrato, por alguna de las causas previstas en el art. 45 del Estatuto de los Trabajadores, exonerará de las obligaciones recíprocas de trabajar o remunerar el trabajo.

e) El contrato se extinguirá automáticamente por la expiración del plazo convenido, previa denuncia de las partes, sin necesidad de preaviso, y no dará lugar a indemnización alguna.

En ningún caso el trabajador continuará prestando servicios una vez expirado el plazo de duración del contrato, salvo que se instruya una prórroga o una nueva relación laboral, de carácter temporal.

f) Si se resolviese el contrato con anterioridad a la fecha de su extinción, cualquiera que sea su causa, el trabajador tendrá derecho a una indemnización en proporción al período de prestación real de los trabajos contratados, salvo que se produjera la resolución laboral, por no superar el período de prueba.

Séptima. — Certificación de las prácticas efectuadas.

A la finalización del contrato el Becario tendrá derecho a que se le expida el correspondiente Certificado en el que conste la duración, las características de las prácticas efectuadas y la rotación de las mismas, en su caso, así como el grado de prácticas alcanzado.

Octava. — Jornada laboral:

La realización del trabajo lo será a media jornada, con un total de veinticuatro horas semanales, prestadas de 18 a 22 horas, con los descansos que establece la Ley, quedando sometido en todo momento el Becario a las directrices y orientaciones que se le señalen por la Unidad de Cultura de la Diputación o la Dirección de la Academia Provincial de Dibujo.

Novena. — Retribución del Becario:

a) La retribución del Becario en prácticas será equivalente al Nivel Funcionario 11 de Complemento de Destino y nunca será inferior a la Base Mínima de cotización vigente en cada momento correspondiente a la categoría profesional, todo ello en función de la duración de la jornada de trabajo estipulada.

b) También tendrá derecho a la percepción de dos pagas extraordinarias por año, en los meses de junio y diciembre, que tendrán como base las retribuciones básicas.

Décima. — Vacaciones.

La duración de las vacaciones anuales será de treinta días naturales.

Décimo primera. — Seguridad Social.

El Becario contratado será dado de alta en el régimen de la Seguridad Social y Mutualismo Laboral, siempre con anterioridad a que transcurra el período de prueba establecido, corriendo a su cargo la cuota del productor.

La aportación de este trabajador a la Seguridad Social por contingencias comunes se obtendrá multiplicando las cuotas devengadas por el trabajador por el coeficiente que anualmente determine el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Décimo segunda. — Detracción de cargas fiscales y cuotas sociales.

Las cargas fiscales y cuotas de la Seguridad Social y Mutualismo Laboral de cualquier clase que se deriven del contrato en prácticas a suscribir y haya de satisfacerse por el contratado, así como las que, en lo sucesivo, puedan establecerse durante la vigencia del mismo, se detraerán de oficio por

la Depositaria de Fondos Provinciales.

Décimo tercera. — Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas de la relación laboral a formalizar se someterán a la jurisdicción de la Magistratura de Trabajo de Burgos, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Décimo cuarta. — Normas supletorias.

En lo no previsto en las normas de la presente Convocatoria se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y, particularmente, en el Real Decreto 2233/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, por el que se regulan los contratos en prácticas y para la formación.

Burgos, 29 de agosto de 1986.—
El Presidente: Tomás Cortés Hernández. — El Secretario: Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

LERMA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación, traslado y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas núm. 86 de 1986, por medio de la presente se notifica y da traslado por término de tres días al condenado André Clement Leopold Hodoyer, con última residencia conocida en Pau (Francia), hoy en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en este juicio, que asciende a 30.020 pesetas. Y transcurridos que sean, se le requiere para que en un término de 15 días comparezca en esta Secretaría, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento, expido la presente que firmo en Lerma, a 2 de septiembre de 1986. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 28 de julio de 1986 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector «Comercio Mixto» de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector «Comercio Mixto», suscrito por la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos y las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera (USO), Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO) el día 25 del presente mes de julio y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 25 de julio de 1986.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de julio de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE «COMERCIO MIXTO»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª — *Partes contratantes, ámbito territorial, funcional y personal:*

Artículo 1.º *Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación Empresarial Provincial de Comercio y la Asociación de Comercio de Miranda de Ebro y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a U.G.T., U.S.O. y CC.OO.

Artículo 2.º *Ámbito territorial.* — Este Convenio Colectivo de trabajo, obliga a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empre-

sas tuvieran su domicilio social en otra provincia, cuyas actividades vienen regidas en el art. 3.º del presente Convenio.

Artículo 3.º *Ámbito funcional.* — Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad esté afectada o se rija por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de junio de 1971, con excepción de aquéllas que tengan Convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

Artículo 4.º *Ámbito personal.* — El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas comprendidas dentro de su ámbito funcional sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Sección 2.ª — *Vigencia y duración:*

Artículo 5.º *Vigencia.* — El presente Convenio Colectivo entrará en vigor después de homologado en el «Boletín Oficial» de la provincia y surtirá efectos económicos a partir de 1.º de mayo 1986.

Artículo 6.º *Duración.* — Su duración será de un año y finalizará el 30 de abril de 1987 y se prorrogará tácitamente de año en año, si no fuera denunciado por algunas de las partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3.ª — *Compensación, absorción, garantía «ad personam»:*

Artículo 7.º — Todas las mejoras que pacten en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas y con las que pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que con carácter global exceden del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

Sección 1.ª — *Regulación salarial:*

Artículo 8.º *Salario Base.* — A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en el anexo, que corresponden a un incremento de un 7,9 por ciento sobre el Convenio de 1985.

Cláusula de Revisión Salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 30 de abril de 1987 un incremento superior al 7,9 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 30 de abril de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de mayo 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel

salarial pactado inicialmente, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante julio-agosto 1987. Para su cálculo se utilizará la tabla siguiente:

Funcionamiento de la cláusula de revisión salarial 1986:

Inflación: 8,1 8,2 8,3 8,4 8,5 8,6 8,7 8,8 8,9 9
Revisión: 0,09 0,19 0,29 0,39 0,49 0,59 0,69 0,79 0,89 0,99

Artículo 9.º *Antigüedad*. — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 6 por 100 del salario base pactado correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

En todo lo demás se aplicarán las normas establecidas en el art. 38 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10. *Gratificaciones extraordinarias*. — Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, con motivo de la festividad de Navidad y otra mensualidad igual el 30 de junio.

Artículo 11. *Beneficios*. — Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento del ejercicio económico.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 12. *Jornada laboral*. — La jornada máxima de trabajo para el período anual de vigencia del Convenio será de 1.826 horas con 27 minutos de trabajo efectivo, se cerrará los sábados por la tarde. El calendario correspondiente será conocido por los trabajadores dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 13. *Vacaciones*. — El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera que el trabajador pueda elegir de su período de vacaciones 15 días y la empresa los otros 15 días restantes a lo largo del año.

Se evitará que las vacaciones se disfruten en el período de mayor actividad comercial de la empresa.

CAPITULO IV

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Artículo 14. — La resolución voluntaria del contrato de trabajo por razón de matrimonio, no dará derecho a indemnización alguna.

En todo caso, las trabajadoras solteras ingresadas con anterioridad al 1 de mayo de 1977, en tanto no se extinga su actual contrato de trabajo, mantendrán derecho a dicha indemnización, en la cuantía equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio incluida la antigüedad por cada año de servicio, con un máximo de seis mensualidades.

Artículo 15. — Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la empresa recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Si la jubilación se produjera al cumplir el trabajador los 65 años de edad y llevase un mínimo de 25 años en la empresa, la ayuda de jubilación sería de tres mensualidades calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

A efectos de jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto y Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre y en relación con lo previsto en el art. 2.º, apartado 1.º, letra B, de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

Artículo 16. *Ayuda por defunción*. — En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes del importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

En el supuesto de que la permanencia fuera superior a diez años, la ayuda por este concepto consistirá en tres mensualidades calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

Artículo 17. *Prendas de trabajo*. — Para las actividades que proceda, por sus especiales exigencias para su ejecución, se procederá por las empresas que corresponda a proveer a los trabajadores dos buzos, botas, guantes u otras prendas que se requieran para el trabajo. La provisión de estas prendas se ha de realizar al comenzar la relación laboral, en número máximo de dos anuales, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos en la mitad de las mismas y previa entrega de las usadas.

Artículo 18. *Accidente de trabajo y enfermedad*. En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social del personal comprendido por el régimen de la misma, la empresa, conforme a lo que determina la Ordenanza Laboral, completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de 12 meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

CAPITULO V

Artículo 19. *Legislación general*. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Or-

denanza Laboral para el Comercio en general de 24 de julio de 1971 y modificaciones habidas en 4 de junio de 1985, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales que estén en vigor.

Artículo 20. *Rendimientos.* — Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representantes a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Se conoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como único medio para que sus estipulaciones constituyan medidas en las relaciones laborales futuras.

CAPITULO VI

Artículo 21. — Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Artículo 22. — Exclusivamente para la negociación colectiva de los Convenios Colectivos del presente Convenio, las empresas facilitarán a los trabajadores que estén interesados en negociarlos, poder asistir a las mismas, siempre y cuando no sean delegados de personal, uno por empresa, y con los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores, que con la presentación de la plataforma reivindicativa por parte de las Centrales Sindicales sean presentados los representantes negociadores de los Convenios.

Artículo 23. — La Comisión paritaria estará integrada por tres vocales en representación de las empresas, que han tomado parte en las negociaciones y uno por cada Sindicato de Trabajadores.

Ambas partes convienen en someter al conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, divergencias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

TABLAS SALARIALES CONVENIO COMERCIO MIXTO

<i>Categorías</i>	<i>Pesetas mensuales</i>	<i>Pesetas anuales</i>
<i>Grupo I: Personal Técnico titulado</i>		
Titulado de Grado Superior ...	77.296	1.159.440
Titulado de Grado Medio ...	67.207	1.008.105
Ayudante Técnico Sanitario ...	63.851	957.765
<i>Grupo II: Personal mercantil Técnico no titulado</i>		
Director ...	90.737	1.361.055
Jefe de División ...	73.936	1.109.040
Jefe de Personal ...	72.254	1.083.810
Jefe de Compras ...	72.254	1.083.810
Jefe de Ventas ...	72.254	1.083.810
Encargado General ...	72.254	1.083.810
Jefe de Sucursal y supermerc.	70.576	1.058.640
Jefe de Almacén ...	70.576	1.058.640
Jefe de Grupo ...	68.894	1.033.410

<i>Categorías</i>	<i>Pesetas mensuales</i>	<i>Pesetas anuales</i>
Jefe Sección Mercantil ...	68.223	1.023.345
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador ...	67.214	1.008.210
Intérprete ...	60.689	910.335
<i>Personal Técnico no titulado</i>		
Viajante ...	60.689	910.335
Corredor de plaza ...	60.689	910.335
Dependiente de 25 años ...	60.689	910.335
Dependiente de 22 a 25 años ...	55.448	831.720
Ayudante ...	51.432	771.480
Aprendiz de 1.º año ...	28.229	423.435
Aprendiz de 2.º año ...	28.901	433.515
<i>Grupo III: Personal Técnico no titulado</i>		
Director ...	77.296	1.159.440
Jefe de División ...	73.936	1.109.040
Jefe de Administrativos ...	72.254	1.083.810
Secretario ...	60.689	910.335
Contable ...	67.215	1.008.225
Jefe de Sección Administrativo	63.853	957.795
<i>Personal Administrativo</i>		
Contable-cajero o taquimecanó- grafo en idiomas ...	63.853	957.795
Oficial Administrativo ...	60.689	910.335
Auxiliar Administrativo ...	53.772	806.580
Aspirante de 16 a 18 años ...	28.229	423.435
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	51.429	771.435
Auxil. de Caja de 20 a 22 años	52.090	781.350
Auxil. de Caja de 22 a 25 años	53.772	806.580
Auxil. de Caja mayor de 25 años	55.448	831.720
<i>Grupo IV: Personal del Servicio y actividades auxiliares</i>		
Jefe de Sección de Servicios ...	54.536	818.040
Dibujante ...	63.855	957.825
Escaparatista ...	60.689	910.335
Ayudante de Montaje ...	57.130	856.950
Delineante ...	58.812	882.180
Visitador ...	58.812	882.180
Rotulista ...	58.812	882.180
Cortador ...	60.689	910.335
Ayudante Cortador ...	53.341	800.115
Jefe de Taller ...	72.254	1.083.810
Profesional de Oficio de 1.º ...	60.689	910.335
Profesional de Oficio de 2.º ...	55.448	831.720
Capataz ...	53.772	806.580
Mozo Especializado ...	52.090	781.350
Ascensorista ...	51.429	771.435
Telefonista ...	51.429	771.435
Mozo ...	51.429	771.435
Empaquetadora ...	51.429	771.435
Repasadora ...	51.429	771.435
Cosedora de sacos ...	51.429	771.435
<i>Grupo V: Personal Subalterno</i>		
Conserje ...	51.429	771.435
Cobrador ...	51.429	771.435
Vigilante, sereno, ordenanza, portero ...	51.429	771.435
Personal de limpieza/hora ...	382	

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. José Antonio Bello del Torno y Antonio Cortés Alonso, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Taller de Reparación de Chapa y Pintura en la calle Sasamón (bajo), antes Carretera de Logroño número 108. Exp. 152-M-86.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 2 de septiembre de 1986. El Alcalde, José María Peña San Martín.

5798.—2.595,00

Ayuntamiento de Abajas

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo reglamentario de información pública, contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1986, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 16 de junio de 1986, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS**A) Operaciones corrientes:**

1. Remuneraciones del personal, 180.700 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 785.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 500.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 3.074.037 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 4.040.237 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS**A) Operaciones corrientes:**

0. Resultas de ejercicios cerrados, 2.054.053 pesetas.
1. Impuestos directos, pesetas 233.204.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 57.702.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 137.500.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 260.028.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.297.750.

Total del presupuesto preventivo: 4.040.237 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Abajas, a 18 de agosto de 1986. — El Alcalde, A. Delgado.

Ayuntamiento de Cubillo de Campo

Por este Ayuntamiento se tramita expediente de cambio de calificación jurídica, desafectándolo del servicio público al que se encuentra adscrito y pasando a formar parte de los Bienes Patrimoniales «de propios» del Ayuntamiento, del bien municipal siguiente:

— Edificio de una planta y desván situado en la calle Real 19, dedicado antiguamente a Casa Consistorial y con una superficie aproximada de 180 metros cuadrados.

Lo que se hace público, conforme al art. 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de un mes, pueda examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento donde se encuentra de manifiesto, admitiéndose las re-

clamaciones que se estimen oportuno interponer por los interesados.

Cubillo del Campo, 27 de agosto de 1986. — El Alcalde, Angel del Pino Díez.

Ayuntamiento de Carcedo de Bureba

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1986, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 24 de abril de 1986, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS**A) Operaciones corrientes**

1. Remuneraciones del personal, 200.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 605.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 1.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 80.000.
8. Variación de activos financieros, 4.000 pesetas.

Total presupuesto preventivo: 890.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

1. Impuestos directos, pesetas, 202.160.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 23.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 3.840.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 275.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 381.000.

B) Operaciones de capital

8. Variación actos financieros, 5.000 pesetas.

Total presupuesto preventivo: 890.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Carcedo de Bureba, a 26 de agosto de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Junta Vecinal de Las Celadas

Aprobado por esta Junta Vecinal los croquis dimensionados y valorados de las obras de pavimentación de calles de esta localidad de Las Celadas, redactados por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Miguel Angel Alonso Martínez, por un importe de dos millones de pesetas el uno y de un millón de pesetas otro, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las Celadas, 29 de agosto de 1986. — El Presidente de la Junta Aurelio González.

Ayuntamiento de Anguix

Aprobada por este Ayuntamiento la memoria valorada para pavimentación de las calles Torrejón y Rincón Torrejón de esta localidad, redactada por el Arquitecto D. José A. Tudanca de las Heras, por importe de 2.434.092 pesetas, se halla expuesta al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinada y presentar en su caso las reclamaciones que se consideren oportunas.

Anguix, a 29 de agosto de 1986. El Alcalde, Jesús Hernando Tijero.

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85, las Cuentas de Presupuestos con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1985, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular reclamaciones por escrito, que se juzguen oportunas, las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Baños de Valdearados, a 1 de septiembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Fuentespina

Aprobado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 6 de agosto de 1986 el Proyecto Técnico de Adaptación de la Casa Consistorial de esta localidad, redactado por el Arquitecto D. Miguel Angel Martín González, por un importe de veinticinco millones seiscientos cincuenta y siete mil doscientas sesenta y cinco pesetas (25.657.265), quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante dicho lapso de tiempo podrán ser examinados libremente y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuentespina, a 1 de septiembre de 1986. — El Alcalde, Dionisio Serrano Gil.

Aprobado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 6 de agosto de 1986, el Proyecto Técnico de Construcción de Pista Polideportiva y Frontón, redactado por el Arquitecto Don Miguel Angel Martín González, por un importe de nueve millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y nueve (9.168.459) pesetas, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante dicho lapso de tiempo podrá ser examinado libremente y presentar contra su aprobación las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuentespina, a 1 de septiembre de 1986. — El Alcalde, Dionisio Serrano Gil.

Ayuntamiento de Tardajos

Por el presente se anuncia al público que por este Ayuntamiento han sido aprobados los padrones de contribuyentes para el año 1986 que se citan a continuación:

— Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos.

— Tasa de rodaje y arrastre de vehículos.

— Tasa por voladizos sobre vía pública.

— Tasa por tránsito de ganado por vía pública.

— Tasa por desagüe de canales.

— Arbitrio no fiscal por portones al exterior.

— Tasa por alcantarillado.

— Canon por aprovechamiento de pastos de los prados.

Los citados padrones están expuestos al público, por plazo de quince días, para que cuantos estén legitimados los examinen e interpongan las reclamaciones a que haya lugar.

Tardajos, a 6 de septiembre de 1986. — El Alcalde, Raimundo de la Torre Tobar.

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1986, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Partido de la Sierra en Tobalina, a 19 de agosto de 1986.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

— Rábanos.

— Bozoó.

— Bujedo.

— Vallarta de Bureba.

— Cillaperlata.

— Frías.

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Pérex de Losa

Por acuerdo de esta Junta Vecinal y con la correspondiente autorización de la Jefatura Provincial de Montes de esta provincia, se anuncia subasta pública del siguiente aprovechamiento de maderas:

Monte Hoz y Rad, número 402.

Pertenencia: Junta Vecinal de Perex.

Término municipal: Medina de Pomar.

Clase aprovechamiento: Madera pino silvestre.

Unidades: 621 pinos con 740 metros cúbicos de madera y 126 metros cúbicos de leña.

Localización: Cuartel B, tramo V.

Tasación: 4.860.400 pesetas.

Plazo ejecución: año 1986.

Pliego de condiciones: Podrá examinarse en esta Junta Vecinal de 12 a 14 horas. El pliego de condiciones citado queda expuesto al público por espacio de ocho días, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Presentación de proposiciones: En la Junta Vecinal de esta localidad, hasta media hora antes de la señalada para la presentación de plicas.

Apertura de plicas: El acto de la apertura de plicas se celebrará en la Casa Concejo de esta Junta Vecinal, a las trece horas del décimo día hábil a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fianza provisional y definitiva: La fianza provisional será del cinco por ciento del valor de la tasación y la definitiva del seis por ciento del precio de adjudicación.

Otras condiciones: De quedar desierta la subasta se celebrará una segunda, en las mismas condiciones y hora señalada para la primera, el décimo día hábil al señalado para la primera, a contar desde el día siguiente hábil a la celebración de ésta.

Todos los gastos que origine la celebración de esta subasta, tales

como anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia e incluso el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), será de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición:

D. de años de edad, natural de, con domicilio en, calle, núm., provisto del D. N. I. núm., en representación de, que acredita con, en relación con el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, núm., de fecha a, ejecutar en el monte Hoz y Rad, núm. 402, ofrece la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en todo a las condiciones facultativas y económico-administrativas que regulan la subasta y que declara conocer y acepta en toda su integridad.

Lugar, fecha y firma.

Perex de Losa, 28 de agosto de 1986. — El Presidente, Ursicinio Hierro Villamor.

5690.—6.450,00

Junta Administrativa de Quincoces de Yuso

Subasta pública

Con la debida autorización de los organismos superiores y conforme a los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría, esta Junta Administrativa saca a pública subasta, por el sistema de pliego cerrado, las siguientes parcelas y finca urbana, propiedad de esta Junta.

1.º Una parcela edificable en el sitio de «Carrasquedo».

Superficie: 12.000 metros cuadrados.

Tipo de licitación: Tres millones de pesetas.

Fianza: El 30 % del precio de licitación.

2.º Una parcela edificable en el sitio de «Carrasquedo» y término del «Cañón».

Superficie: 12.500 metros cuadrados.

Tipo de licitación: Cuatro millones de pesetas.

Fianza: El 30 % del precio de licitación.

3.º a) Seis parcelas en el sitio de «Carrasquedo», con agua y saneamiento, con los núms. 101, 102, 104, 105, 106.

La superficie de cada parcela es de 1.200 metros cuadrados aproximadamente.

Tipo de licitación: Setecientas cincuenta mil pesetas por parcela.

Fianza: El 30 % del precio de licitación.

b) Tres parcelas en el sitio de la «Hidesilla», con agua y saneamiento, con los núms. 153, 155, 159.

La superficie de cada parcela es de 600 metros cuadrados aproximadamente.

Tipo de licitación: Trescientas setenta y cinco mil pesetas.

Fianza: El 30 % del precio de licitación.

4.º Una finca urbana en el término de Quincoces de Yuso, sita en el «Barrio de San Pedro» y denominada «Casa del pastor». Linda Norte, calle pública; Sur, Felipe Fernández de Pinedo; Este, calle pública; Oeste, Felipe Fernández de Pinedo.

Superficie: 13 x 12,80 metros.

Tipo de licitación: Setecientas cincuenta mil pesetas.

Fianza: El 30 % del precio de licitación.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Juntas de Quincoces de Yuso, el sábado siguiente, una vez transcurridos quince días hábiles, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las trece, admitiéndose la presentación de plicas hasta quince minutos antes de la hora de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quincoces de Yuso, 8 de agosto de 1986. — El Presidente (ilegible).

5747.—5.415,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 3000-091-005437-9.

Plazo para oponerse: 15 días.

5691.—500,00